



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-107-2004 **Guatemala, 6 de octubre de 2004** **LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO:

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas en observancia del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

CONSIDERANDO:

Que la entidad de Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima, por medio oficio fechado el 24 de agosto de 2004, recibido en esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 26 de agosto de 2004, presentó la propuesta de desconexión automática de sus unidades generadoras, a fin de dar seguimiento a su solicitud de autorización para el acceso a la capacidad de transporte del proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón, con una capacidad de sesenta megavatios (60 MW), ubicada en el Municipio de San Pedro Carchá, del departamento de Alta



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

Verapaz, toda vez que cumplió con las condiciones señaladas en la Resolución CNEE-17-2004 y CNEE-73-2004.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por medio del oficio O guión quinientos cincuenta y tres guión doscientos ochenta y dos guión dos mil cuatro, fechado el trece de septiembre de dos mil cuatro y recibido en esta Comisión el dieciséis de septiembre de de dos mil cuatro, manifiesta que por parte de esa entidad no existe inconveniente al incremento de la generación solicitada por Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima, siempre y cuando sea instalado y probado satisfactoriamente el esquema de control suplementario sugerido.

CONSIDENRANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión cuatrocientos trece guión dos mil cuatro, fechado el veintidós de septiembre de dos mil cuatro y recibido en esta Comisión el veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, presenta sus observaciones, dentro de las cuales se mencionan las siguientes: 1) El esquema propuesto tiene la capacidad para satisfacer las condiciones por las cuales será necesaria la desconexión automática de la generación de la central, sujeta a que la implementación se ajuste a la dicha propuesta; 2) Se recomienda que el ajuste final sea realizado mediante pruebas en la operación en tiempo real teniendo en cuenta las condiciones de operación del Sistema Nacional Interconectado y del Sistema Eléctrico Regional, debiendo tener la facilidad de reajustarse par adaptarse a las nuevas condiciones de generación y transporte en su área de influencia; 3) La implementación del esquema propuesto haría viable la operación de la central a su potencia máxima de sesenta megavatios.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, emitieron opinión en la cual recomiendan autorizar la conexión para el acceso a la capacidad de transporte del proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón, con capacidad de sesenta megavatios (60 MW), presentado por la entidad Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima, por haberse cumplido con los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables, con la salvedad de que previamente debe ser instalado y probado el Esquema de Corte de Generación por Detección de Oscilaciones de Potencia, en dicho



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

proyecto, y cuando los resultados del mismo sean satisfactorios se notifique a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y al Administrador del Mercado Mayorista; a la primera para que se de por cumplido este requerimiento y a la segunda para que se considere en el despacho de carga.

CONSIDENRANDO:

Que obra en el expediente el dictamen número sesenta y cuatro guión noventa y seis diagonal JR diagonal RDM (64-96/JR/RDM), de fecha trece de junio de un mil novecientos noventa y seis, emitido por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, por medio del cual se aprueba el estudio de impacto ambiental del proyecto APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO DEL RIO CAHABON, presentado por la entidad RECURSOS NATURALES Y CELULOSAS SOCIEDAD ANONIMA.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima (RENACE) la conexión para el acceso a la capacidad de transporte, del proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico Río Cahabón de las tres unidades de veinte megavatios (20 MW), cada una, para hacer un total de sesenta megavatios (60 MW), ubicado en el municipio de San Pedro Carchá, del departamento de Alta Verapaz, bajo las siguientes condiciones:
 - i) La central generadora Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón podrá inyectar al Sistema Nacional Interconectado hasta sesenta megavatios (60 MW), conforme al despacho del Administrador del Mercado Mayorista, a partir de la fecha en que se notifique por escrito al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que ha quedado habilitado y funcionando satisfactoriamente el Esquema de Corte de Emergencia por Oscilaciones de Potencia, sobre el cual deberá mantenerse una supervisión constante para ajustarlo y actualizarlo a las condiciones de operación del Sistema Nacional Interconectado donde dicho esquema pueda tener influencia.
 - ii) Deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

General de Electricidad y su Reglamento, así como el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

- II. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, en cuyo caso el Administrador del Mercado Mayorista deberá informar a esta Comisión.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento por parte de Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima a Lo estipulado en la presente resolución y al marco regulatorio vigente.
NOTIFÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala el 6 de octubre de 2004

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo